

de carácter particular y al propio tiempo se autorice la transmutación de los fines dispuestos por la fundadora ante la imposibilidad de dar cumplimiento a los mismos con el escaso capital de que aparece dotada la Fundación, en el sentido de destinar las rentas fundacionales al pago anual a hijas de viudas pobres de tantos títulos de Maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia como sea posible y fije el Patronato de la Fundación;

Resultando que en el mismo escrito se propone para regir y representar legalmente a la Fundación a una Junta de Patronato, constituida por los albaceas testamentarios y el Director y el Secretario de la Escuela del Magisterio de Palencia;

Resultando que en el expediente instruido por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia figuran los siguientes documentos:

a) Escrito de los albaceas testamentarios de fecha 20 de julio de 1962, a que se ha hecho referencia.

b) Copia de la escritura de Fundación otorgada por doña Amparo Mendico Acitores.

c) Relación de bienes y valores que constituyen su dotación.

d) «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la localidad en que se concede audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios.

e) Certificado de no haberse presentado reclamación alguna durante el período de audiencia.

f) Copias de los escritos de concesión de audiencia dirigidos a los representantes de la Fundación.

g) Escrito de doña Máxima Oliver Royo, en su propio nombre y como mandataria de sus demás compañeros albaceas testamentarios, por el que se ratifican en su solicitud de 20 de julio de 1962, dirigida a este Departamento;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia informa el expediente en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones a examinar y resolver en este expediente: la procedencia de clasificar la Fundación como benéfico-docente de carácter particular y la conveniencia de transmutar los fines dispuestos por el fundador;

Considerando, respecto de la primera cuestión, que el expediente de clasificación ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por el artículo 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, números primero y segundo, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, igualmente en orden a la clasificación, la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente;

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que resulta evidente la insuficiencia del capital fundacional para dar cumplimiento a los fines acordados por el fundador, por lo que, dada la analogía existente entre los fines iniciales y los propuestos por los albaceas testamentarios, parece aconsejable acceder a la transmutación solicitada, en ejercicio de las facultades conferidas a este Departamento por el artículo 54, número primero, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, aun cuando no figura de una manera expresa en el testamento la designación de las personas que deben ejercer el Patronato de la Fundación, se desprende de forma evidente del texto del mismo la intención del fundador de confiar a los albaceas testamentarios el desempeño de las funciones específicas de dicho cargo, por lo que procede acceder a la propuesta que sobre nombramiento de patronos figura en el expediente, facultad que compete a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, número 8, de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «D.ª Amparo Mendico Acitores», instituida por dicha señora en Palencia.

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a los albaceas testamentarios don Manuel Navarro Blanco, don Manuel Lasso del Campo, doña Máxima Oliver Royo y doña Margarita Gutiérrez del Castillo y al Director y Secretario de la Escuela del Magisterio de Palencia, con obligación de rendir cuentas anuales a este Departamento.

3.º Transmutar los fines de la Fundación en el sentido de destinar los intereses del capital fundacional a pagar anualmente a las hijas de viudas pobres tantos títulos de Maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia como sea posible y fije el Patronato de la Fundación.

4.º Constituir el capital fundacional en depósito intrang-fije el Patronato de la Fundación.

5.º Dar de esta Resolución cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y dos más: uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y otro a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Benjamín Temprano Temprano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Benjamín Temprano Temprano,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Valentín Rodríguez Lojo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Valentín Rodríguez Lojo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Luis Rodilla Aragón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Rodilla Aragón,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ramón de Dalmases y Villavechia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón de Dalmases y Villavechia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.